

Facultad de Derecho

Res. N° 52 CFD 30/08/02 – Res. N° 43 de CFD 20/12/01

Res. N° 13 del CDC 19/02/02 – Distr. 71/02 – D.O. 21/03/02

Por resolución del CDC (19/02/02) fue aprobada con valor y fuerza de ordenanza.

Res. N° 69 CFD 20/12/07 – Res. N° 13 CED 11/02/08 – D.O. 22/04/08

Res. N° 11 CFD 1/07/2010 – Res. N° 25 CDC 17/08/2010 – D.O. 26/8/2010

## Reglamento sobre el límite de edad de los docentes de la Facultad de Derecho

**Artículo 1** Establecer un límite de setenta años de edad para el desempeño, en cualquier carácter y con las salvedades que se indican en los ordinales siguientes, de cargos docentes en la Facultad de Derecho.

El límite de edad no será aplicable a quienes eran docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales al 27 de octubre de 1973 y, luego de haber sido cesados o impedidos de desempeñar sus cargos o haberse visto compelidos a renunciar a ellos como consecuencia de la ilegítima intervención dispuesta por el régimen de facto, fueron restituidos luego de restablecerse la democracia en el país y la autonomía en la Universidad de la República.

Las disposiciones generales sobre cese por límite de edad no serán aplicables a quienes cumplan 70 años de edad mientras se encuentren desempeñando uno de los cargos electivos previstos en la Ley Orgánica de la Universidad de la República (Decano, miembro del Consejo de Facultad, miembro de la Asamblea del Claustro de la Facultad o de la Asamblea General del Claustro, o miembro del Consejo Directivo Central designado por la Asamblea General del Claustro). En tales casos, el cese por límite de edad coincidirá con el cese en el cargo electivo de que se trate, en aplicación de las normas correspondientes.

**Artículo 2** Sin perjuicio de ello, previa propuesta de la Sala del Instituto o Unidad Académica correspondiente con el voto de los tres cuartos de los integrantes del Consejo de Facultad, en casos de excepción se podrá proceder a la designación honoraria o aún a la contratación transitoria de docentes que hayan sobrepasado dicho límite de edad, por uno o más períodos sucesivos. Los plazos de cada una de las designaciones honorarias o contrataciones transitorias no excederán en ningún caso de un año. La aplicación por el Consejo de la previsión contenida en este ordinal no podrá obstar a la provisión normal del cargo que haya quedado vacante.

**Artículo 3** El cese de los cargos docentes se hará efectivo el 31 de diciembre del año calendario en que el docente llegue al límite de edad indicado en el ordinal 1.1.

**Artículo 4** Queda excluida de las limitaciones impuestas por este reglamento la designación o contratación para el desempeño docente en cursos de Postgrado o de Formación Permanente.

Estas designaciones o contrataciones, que se efectuarán de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, también podrán recaer en docentes que hubieran cesado por razones distintas al límite de edad y no podrán ocurrir en grados superiores al

ocupado en el momento del cese, salvo que fueran resultado de un llamado a aspirantes o de un concurso.

**Artículo 5** (Transitorio) Los docentes que hayan excedido el límite de edad y se encuentren desempeñando funciones a la fecha de vigencia de este reglamento continuarán su desempeño hasta la finalización del período para el cual hayan sido designados o reelectos. Al llegar la finalización de dicho período podrán ser reelectos por una única vez y siempre que con dicha reelección no se superen los doce años contados desde su designación inicial para ocupar el cargo en efectividad.

(Disposición transitoria) La disposición incorporada como inciso 2° del Art. 1° de la presente Ordenanza se aplicará a todos los ceses que debieron hacerse efectivos a partir del 31 de diciembre de 2007 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3°.

Asimismo, tampoco el límite de edad será aplicable a los docentes que, reuniendo las calidades mencionadas en el Art. 1° inciso 2° y habiendo sobrepasado el límite de edad establecido, hayan continuado en actividad en virtud de una designación honoraria o contratación transitoria al amparo de lo dispuesto por el Art. 2. Los interesados deberán manifestar ante el Consejo de Facultad su voluntad de retomar el desempeño de sus funciones docentes.